

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0025-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0038/2025.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, al (30) treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número CO0026VI2025, de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., ubicado en [REDACTED], Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Jesús Eduardo Carranza Villareal, Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado con antelación, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales que le impone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 en la que se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio de 2006 y 17 de febrero de 2003 respectivamente; y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades de comercio al por mayor de metal mecánica; soldadura, paileria y fabricación de estructuras metálicas para la industria y como consecuencia de su actividad la generación de residuos peligrosos, levantándose al efecto el acta de Inspección Número 05-018-0051/2025, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

TERCERO. - En fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco, mediante cédula de notificación, se dio a conocer a la empresa el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0109/2025, de fecha veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0025-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0038/2025.

contra del establecimiento denominado STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., haciéndosele saber las probables irregularidades en que incurrió con motivo de su actividad que es metal mecánica; soldadura, paileria y fabricación de estructuras metálicas para la industria, señalándose los plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaron.

CUARTO. — Mediante el escrito de fecha 25 de julio del 2025, la empresa STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestando por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados por los que se le emplazo.

QUINTO. — De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la empresa STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., las actuaciones del presente procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus ALEGATOS, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por prelucido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES**, en su carácter de Encargado de Despacho, según se acredita con N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, expedido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento; es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que establece como atribución de los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0025-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0038/2025.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "oficinas de representación de protección ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo, artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "oficinas de representación de protección ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 1º, 4º, 5º, 6º, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta de Inspección número 05-018-0051/2025, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. *Al momento de la visita de inspección en fecha 09 de abril del 2025, la empresa NO exhibe sus Manifiestos de entrada, transporte y recepción de los residuos peligrosos. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento en los artículos 40, 41, y 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracción I, II, III, Y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0025-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0038/2025.

ELIMINADO: DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Con el escrito de fecha 25 de julio del dos mil veinticinco en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II Y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del considerando que antecede fue desvirtuada, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el escrito de contestación al acta de inspección, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fecha 25 de julio del 2025, respecto a la irregularidad en la cual no se exhiben los manifiestos de entrada, transporte y recepción de los residuos peligrosos, se presentó evidencia de la bitácora de residuos peligrosos donde se manifiesta que en el año 2024 no se generaron residuos peligrosos, por lo que empezó a generar residuos peligrosos en enero del 2025 y manda a disposición final en un periodo de cinco meses lo que se acredita con el el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, con número [REDACTED] con número de registro ambiental [REDACTED] dieron disposición final a sus residuos peligrosos cuenta con el sello de SOPORTES AMBIENTALES DE MONCLOVA, S. DE RL. DE C.V., con fecha 26 mayo de 2025.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno a al Acta de inspección número 05-018-005 I/2025, de fecha 09 de abril del 2025, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0025-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0038/2025.

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. Garcia Caceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 05-018-005 I/2025 de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco; se desprenden infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos mismas que fueron desvirtuadas por parte de la empresa, por lo tanto, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V., que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V. que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0025-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0038/2025.

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa **STEEL FAB DE MEXICO, S.A DE C.V** la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES

Revisó: C. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.
Elaboró: C. Glenda C. Martínez M.